

Rad. No. : 2019-00322
Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES SA
Demandado : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ Y ROBINSON DE LA HOZ MEZA
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 –ORDENA EMPLAZAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso EJECUTIVO seguido por CENTRAL DE INVERSIONES SA, a través de apoderado judicial, contra JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ Y ROBINSON DE LA HOZ MEZA, la parte demandante mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento saber el señor JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ, del cual desconoce su dirección de notificación, y tener por notificado al demandado ROBINSON DE LA HOZ MEZA. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de mayo de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Tres, (03) de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este despacho que, mediante auto del 17 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago contra los señores JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ Y ROBINSON DE LA HOZ MEZA, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mediante memoriales del 01 de diciembre de 2020 y 06 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de notificación personal efectuada respecto del demandado señor JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ a la dirección Cra 2B # 90-42 de Barranquilla, expedida por la empresa de mensajería bajo Guía No. N01524596 que registra: *“fue recibida por Marina Jaramillo C.C. 3267937, tía, sí reside.”*

Así las cosas, se observa que se ha surtido en debida forma la notificación del mandamiento de pago respecto del demandado JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ, en los términos de los artículos 291, 292 del CGP.

Por otra parte, en lo que atañe al demandado señor ROBINSON DE LA HOZ MEZA, se advierte que, obra guía No. N0152497, en la que se indicó que fue devuelta por *“no existe”, observaciones: la dirección no sale.”*; por lo que manifiesta el apoderado demandante que, no se ha podido efectuar la notificación personal al referido demandando, y el tal sentido, elevada solicitud de emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se colige que, a pesar de que la parte demandante emprendió todas las gestiones necesarias para materializar la respectiva notificación al demandado, lo cierto es que esta no pudo materializarse, razón por la cual solicita sea emplazado.

Ahora bien, el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 04 de junio de 2020, emanado del Gobierno Nacional, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, reguló el emplazamiento de que trata el artículo 108 del CGP, ordenando lo siguiente:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas y, teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de continuar con la etapa correspondiente, se ordenará, en concordancia con las medidas establecidas en el artículo 10

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2019-00322
Clase de Proceso : EJECUTIVO MENOR
Demandante : CENTRAL DE INVERSIONES SA
Demandado : JEFRY ANTONIO DE ARCO DE LA HOZ Y ROBINSON DE LA HOZ MEZA
PROVIDENCIA : AUTO 03/05/2021 –ORDENA EMPLAZAMIENTO

del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento correspondiente y se ordenará que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E

1. ORDENAR el emplazamiento del señor ROBINSON DE LA HOZ MEZA, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

2. Para efecto de lo anterior, se ordena incluir en el Registro Nacional de Emplazados los datos a que se refiere el artículo 108 del CGP y por el término indicado en dicha norma-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMAESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37c890dcf75e2c0c38a0a1dce9acdfbeb7f6bedac75f208828c3f418175761b**

Documento generado en 03/05/2021 07:38:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>